Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS CARICANO GONI

DECRETO 3286/1972, de 16 de noviembre, par el que se aprueba la incorporación del Municipio de Orrios al de Alfambra, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Orrios y de Alfambra, de la provincia de Teruel, acordaren con el quérum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Orrios de población y medios económicos suficientes para su normal desenvolvimiento. Cumpitdas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de, noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Orrios al limitrofe de Alfambra, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3287/1972, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por las Municipios de Elda y Petrel (Alicante), para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Elda y Petrel, de la provincia de Aficante, adoptarán acuerdos con quorum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de gran número de servicios, por sor este proyecto de interés trascendental para el futuro de las poblaciones afectadas.

El expediente se sustanció con arreglo a los tramites preve nidos en la Ley de Régimen Local y en el Regiamento de Po-blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva entidad se denominará -Mancomunidad Intermunicipal de Elda-Petrel y su comarca- y sus órganos de administración se situarán, alternativamente en los dos Municipios, por períodos de dos años, señalándose como fines, cuya implantación se hará en forma sucesiva, los de construcción del emisario común y alcantariliado y estación depuradora de aguas residuales, es. tudio y redacción del Plan General de Ordenación Urbana, transportes públicos, servicio de extinción de incendios, matadero, hospital, basuras y limpieza, agua potable, servicio completo de alcantarillado, enseñanza, alumbrado público e instalaciones deportivas.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones. exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no con-tienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Gobierno Civil han sido plenamente favorables, y en el expediente se ha acreditado la gran conveniencia de la Mancomunidad por las características geográficas y urbanísticas de los Municipios.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de míl novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba la constitución de una Mançomunidad integrada por los Municipios de Elda y Petrel (Alicante), para la prestación de varios servicios, con sujeción a les Estatutes formades para su régimen,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.395/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.395/89, promovido por doña Catelina Marqués Ferrer contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición de nulidad de la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de nundad de la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de septiembre de 1964 sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretara entre Palma de Mallorca y Playa Nova, y ampliado a la resolución del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1969, que desestimó expresamente la anterior petición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad de este recurso alegadas por las partes opositoras, debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Marqués Ferrer contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas que por denegación tácita y expresa, esta última de fecha 29 de noviembre de 1989, desestimaron la petición formulada por dicha parte para que por la Administración se procediera a la revisibilidad de la resolución de 18 de septiembre de 1984, y declarase la nutidad de pleno desecho de la misma, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.* «Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad de

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

lime. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.569/71.

limo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300,562/71, promovido por doña María de la Concepción de los Santos Infante contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre autorización a dom Juan Rodríguez Barranquero para ocupar una parcela en la zona marítima-terrestre de la playa de Punta-Umbria (Huelva); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña María de la Concepción de los Santos Infante contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—impugnando la resolución ministerial de 4 de junio de 1971 que, de-

sestimando la reposición interpuesta contra la de 13 de enero de 1970, confirmo esta última, que autorizaba a don Juan Rodriguez Barranquero la ocupación de una parcela en la playa de Punta-Umbria, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración, sin hacar especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos.

Lo que participo a V. i. para su conocimiento y riectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

Ilmo, Sr. Director general de Puertos y Senales Maritimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publica el fallo de la sentencia dictada en el regurso contencioso-administrativo número 300.815/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.815/71, promovido por don Gerardo Salgado Perez contra re-solución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1871, referente a concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Mayorga de Campos y Palencia; la Sala Tercera del Tribunal Supemo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Gerardo Salgado Férez contra la Administración General del Estado, debomos declarar y declaramos;

Primero.-- No haber lugar a la inadmisibilidad opuesta por el

Abogado dei Estado;

Abogado del Estado; Segundo.—La desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a derecho la Orden que dictó el Subsecretario de Obras Públicas, en funciones delegadas el Ministro, el día 20 de septiembre de 1971, resolute del recurso de alzada planteado contra la Resolución de 1 de diciembre de 1970 de la Dirección General de Transportes Terrestres. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las factos de este proceso. costas de este proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumpildo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala techa para el levantumiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Ilabiendo sido aprobado el proyecto de las obras de Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-143, ramal de la CN-634 a la estación de Viella; O-144, ramal de la CP de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo: O-603, ramal de la CN-630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-804, ramal de la CC-834 a Villabona. Estamino municipal de Lianera, y hallandose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Pian de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necosarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 8 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procedera por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionam nera cuya esto serán individualmente notificados puedos por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionam neras cuya esto serán individualmente notificados por el representante de la compaña que serán individualmente notificados en la compaña que serán individualmente en la compaña que serán individualmente que serán individualmente en la compaña que serán individualmente en la compaña que serán individualmente de la compaña que serán de l

por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notificación, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, medianta escrito, las observaciones que estimen partinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación. relacion.

Oviedo, 15 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Leon-cio del Valle.—7.918-E.

RELACIÓN GUB SE CITA

Segunda relación nominal de finces que, en el término munisegunda relacion nominal de lincas que, en el término muni-cipal de Llanera, han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en las carreteras loca-les O-143, ramal de la CN-634 a la estación de Viella; O-144, ramal de la CP de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo; O-603, ramal de la CN-630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-604, ramal de la CC-634 a Villabona», cuyos mimeros, clase y propietarios se expreson a cantinuación. cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Número	Clase	Propietaria
77	Labor	Benigno Ablanedo.
78	Prado	
79.	Prade	Paulino Gonzalez.
80	Labor	Benigno Menéndez Ablanedo.
81	Labor	Victor Garcia.
82	Labor	
83	Prado	Jovico González Rodríguez.
84	Baldio	Comunal.
88	Labor	
86	Prado	Manuel Rodriguez Rodriguez.
87	Prado	Maria García Alvarez.
88	Prado	Enrique Suarez.
89	Prado	Maria Cruz García García.
90	Prado	Dolores González González,
91	Prado	Dolores González González. Dolores González González.
92	Prado	Teresa y Nieves Martinez.
93	Baldio	Comunal.
94	Labor	José Maria Menéndez.
9 5.	Labor	José María Menéndez.
96	Prado	Teresa y Nieves Martinez,
97	Prado	Manuel Alonso Ablanedo.
98		Manuel Alonso Menendez.
99	Prado	Manuel Alonso Menéndez.
100	Prado	Teresa v Nieves Martinez.
101	Prado	Nieves González Ablanedo. Sitverio Rodríguez Alvarez.
102		
103 104	Prado	Teresa García Pérez. Ceferino Menéndez Díaz.
105	Prado	José Benito Sierra González.
106	Pomarada	Benito Genzalez Fernández.
107	Prado	Teresa Fernández González.
108		Marquesa de Santa Cruz.
109	Prado	Teresa Fernandez González.
110	Prado	Teresa Fernández González.
111	1 Produ	Crisanto Alvarez Díaz.
112	Prado	Constantino Alonso Cueva.
113	Prado	Asunción González González.
114	Frado	Teresa de la Fuente.
115	Prado	Herederos de Primitivo García.
116		José Manuel Fuente.
117	Prado	Angela Hevia Sánchez.
118	Prado	Angela Hevia Sanchez. Alfredo Ruiz Martínez.
119		Carriedo Ausz Martinez.
120 121	Prado	Constante Alonso Cueva. Angel Ruiz Hevia
122	Prado	Enriqueta y Josefina Rodríguez.
123		José Alvarez.
124		
125	Prado	Vicente Alvarez Ablanedo. Vicente Alvarez Ablanedo. Celestina Alvarez Suárez.
126	Labor	Celestina Alvarez Suárez.
127		Celestina Alvarez Suarez.
128		Maria García Alvarez.
129	Prado	Herederos de Polo.
	l	

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3288/1972, de 9 de noviembre, por el que se crean once Colegios de Educación General Basico en Lugo.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de